FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Morelia, Michoacán, a 20 de noviembre de 2019.

C I R C U L A R 03/2019

TITULARES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 18 y 30, fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y de conformidad con el artículo 68, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se les instruye lo siguiente.

A partir de esta fecha, deben llevar a cabo las acciones necesarias para la debida coordinación con la persona titular de la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares** de esta Fiscalía General, para el cumplimiento a lo establecido la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en adelante la **Ley General**, para las entidades federativas.

De manera específica las personas servidoras públicas a su cargo deberán de realizar lo siguiente:

1. Las personas titulares de las Agencias del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, que conozcan de una noticia criminal, reporte o denuncia de una desaparición o no localización de una persona, deberán de ajustar su actuación de conformidad con lo establecido en la **Ley General**, en los protocolos de "Alerta Amber" y "Alba Michoacán", los protocolos homologados de investigación y de búsqueda de personas, emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda y por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás disposiciones aplicables.

Scanned by CamScanner

2. Designar a los Ministerios Públicos y Policías de Investigación que determine, como enlace con la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, para atender los asuntos de su competencia, así mismo deberán utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de la **Ley General**.

3. Cada noticia criminal, reporte o denuncia del que tenga conocimiento, deberá informarse de manera inmediata a la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, requisitando el formato correspondiente del reporte para su registro en las bases de datos previstas en la **Ley General**, quien emitirá la cédula de identidad de búsqueda respectiva, y realizará la valoración del reporte para su recepción o canalización a la autoridad competente, en el entendido que las personas titulares de las agencias del Ministerio Público, deberán brindar el apoyo inmediato para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o no localizada.

4. La noticia criminal, reporte o denuncia, puede ser recibida por cualquier medio y podrá ser presentada por cualquier persona de manera inmediata sin que deban transcurrir el término de 72 horas, de conformidad con la **Ley General**, y demás normativa aplicable.

5. Tratándose de la desaparición o no localización de una niña, niño o adolescente, mujer o de personas de grupos en estado de vulnerabilidad como migrantes, afrodescendientes, por su origen étnico, las personas desaparecidas por su identidad de género o por su orientación sexual, defensores de los derechos humanos, periodistas, integrantes de instituciones de seguridad pública, se deberá emprender la búsqueda de manera especializada, inmediata y diferenciada, garantizando la investigación con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos y de género.

6. En la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y demás delitos

Scanned by CamScanner

vinculantes, previstos en la **Ley General**, no procederá el archivo temporal, por lo que la investigación del hecho como la búsqueda de la víctima debe ser incesante hasta su localización, por tratarse de delitos considerados por los organismos internacionales en derechos humanos como delitos permanentes e imprescriptibles y catalogados de lesa humanidad, y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

7. Las personas servidoras públicas deberán proporcionar el auxilio e información que le sea solicitada, relacionada con la investigación de la búsqueda y localización de una persona desaparecida o no localizada, conforme lo establece la **Ley General**. Además, deberá de brindar a las víctimas un trato digno, inmediato, evitando la revictimización, con pleno respeto a sus derechos humanos, permitiéndoles el acceso a la carpeta de investigación, que se les proporcione copia de su denuncia y recibir propuestas para la realización de diligencias que sean procedentes, y que periódicamente se les informe de los avances en la investigación del hecho de la búsqueda y localización de la víctima, conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
FISCAL GENERAL

Scanned by CamScanner